

una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley especial sobre la materia de 23 de Marzo de 1.995, en adelante la Ley y demás disposiciones vigentes y por lo consignado en las cláusulas de esta escritura. -----

II.- La Sociedad se denominará "**ANDRESIN PELU, SOCIEDAD LIMITADA**". -----

Esta denominación no es utilizada por ninguna otra Sociedad, según resulta de la oportuna Certificación expedida por el Registro Mercantil Central, que me entregan para unir a esta matriz, como efectivamente hago. -----

III.- La Sociedad, en tanto subsista la situación de unipersonalidad, hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. -----

IV.- Expuesto cuanto antecede, la compareciente, formaliza la presente escritura conforme a las siguientes -----

- - - - - CLAUSULAS -----

PRIMERA.- La Sociedad se regirá por los siguientes

- - - - - ESTATUTOS -----



9H4059196

11/2008

Artículo 1º.- Denominación.- -----

La Sociedad girará bajo la denominación de "ANDRESIN PELU, SOCIEDAD LIMITADA". -----

Artículo 2º.- Nacionalidad y domicilio.- -----

La Sociedad es de nacionalidad española. Su domicilio se fija en la calle Trinquete, número 9, Puerto del Carmen, término municipal de Tías, Lanzarote, provincia de Las Palmas. -----

También podrán crearse, suprimirse o trasladarse Sucursales de la entidad, por decisión del Organo de Administración. -----

Artículo 3º.- Objeto.- -----

La Sociedad tendrá por objeto: -----

- Peluquería, salones de belleza, gabinetes de estética. -----

- La compraventa, construcción, promoción, explotación y administración de edificios, viviendas, locales comerciales, bungalows, apartamentos, residencias, hoteles, complejos urbanísticos y toda clase de bienes inmuebles. ----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

- Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social algún título profesional, éstas deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida. -----

Artículo 4°.- Duración.- -----

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dio comienzo sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

El año social comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre, excepto el primero que comprenderá desde el día de la fecha de esta escritura hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual. -----

Artículo 5°.- Capital Social.- -----

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, obrante en la Caja Social es de **TRES MIL CIEN EUROS (€ 3.100)**, dividido en **TRES MIL CIEN participaciones sociales de UN EURO**, cada una de



9H4059197

11/2008

ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.100, ambas inclusive, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. -----

Artículo 6°.- Gestión y representación.-----

La administración y representación de la Sociedad podrá ser ejercitada: -----

- a) Por un administrador único. -----
- b) Por varios administradores solidarios. -----
- c) Por varios administradores conjuntos, que lo ejercerán de conformidad con el acuerdo de la Junta General de socios que los designe y sin que puedan hacerlo menos de dos de los designados. ----

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

Los administradores tendrán las facultades de representación en todos los actos y contratos relativos al giro o tráfico de la Sociedad. Tendrán especialmente las de adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, de giro y

de crédito, bancarios, judiciales o de otra naturaleza cualquiera sin limitación alguna, pudiendo conferir y revocar poderes especiales o generales, incluso para pleitos, con el contenido y a la persona o personas que estimen convenientes y con facultades de sustitución; de la misma forma, podrá elevar a públicos los acuerdos sociales cuando así lo determine la Ley o se lo encomiende el órgano que los hubiere adoptado. -----

- Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. -----

Por decisión del socio único se podrá optar por cualquiera de los sistemas de administración establecidos en este artículo, sin necesidad de modificación estatutaria. -----

Artículo 7°. - El cargo de Administrador no será remunerado. -----

Artículo 8°. - Separación de administradores. - -----

Los administradores podrán ser separados de su cargo por el socio único de la sociedad. -----

La responsabilidad de los Administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima. -----

Modificado 19/4/2016 J.R.B.



11/2008

Artículo 9°.- Decisiones del socio único.- -----

El socio único ejercerá las funciones de la Junta General de socios y sus decisiones se harán constar en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. -----

Artículo 10°.- Contratación entre socio y sociedad.-_-----

Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones. -----

En caso de insolvencia provisional o definitiva del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a

la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley. -----

Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiriere el párrafo primero, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos. ----

Artículo 11°.- Disolución de la sociedad.- -----

La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá: -----

- a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley. -----
- b) Por decisión del socio único. -----
- c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento. -----
- d) Por falta de ejercicio de la actividad o



9H4059199

11/2008

actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos. -----

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente. -----

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de la Ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

La quiebra de la sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare. -----

Artículo 12°.- Liquidación de la sociedad.- -----

Una vez disuelta la sociedad se abre el periodo de liquidación, que se regirá junto con la disolución, en lo no previsto en estos estatutos, por las normas contenidas en el capítulo X de la Ley. -----

SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- -----